

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº **015**

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO SEÑOR MIGUEL A. VITOLA NOTA SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Entró en la Sesión

13/05/2004

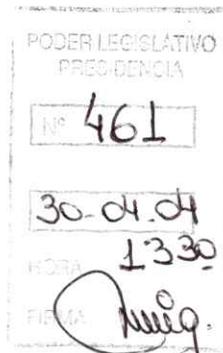
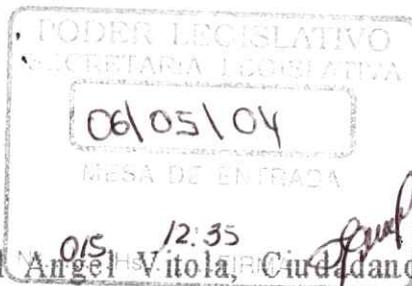
Girado a la Comisión

C/B

Nº:

Orden del día Nº:

Sr. Presidente de la Legislatura
Hugo Coccaro



Miguel Ángel Vitola, Ciudadano Argentino con domicilio en calle San Martín 1491, de la Localidad de Río Grande, Pcia. De Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina.

En un acto de responsabilidad y como deber de Argentino, más asistido por el Derecho que me otorga la Constitución de la Nación; refiriéndome a los "Art. 31" que transcribo:

ART. 31 - ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES DE LA NACION QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTEN POR EL CONGRESO Y LOS TRATADOS CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS SON LA LEY SUPREMA DE LA NACION Y LAS AUTORIDADES DE CADA PROVINCIA ESTAN OBLIGADAS A CONFORMARSE A ELLA, NO OBSTANTE CUALQUIERA DISPOSICION EN CONTRARIO QUE CONTENGAN LAS LEYES O CONSTITUCIONES PROVINCIALES, SALVO PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LOS TRATADOS RATIFICADOS DESPUES DEL PACTO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1859.

ART. 33 - LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS QUE ENUMERA LA CONSTITUCION, NO SERAN ENTENDIDOS COMO NEGACION DE OTROS DERECHOS Y GARANTIAS NO ENUMERADOS, PERO QUE NACEN DEL PRINCIPIO DE LA SOBERANIA DEL PUEBLO Y DE LA FORMA REPUBLICANA DE GOBIERNO.

ART. 43 - TODA PERSONA PUEDE INTERPONER ACCION EXPEDITA Y RAPIDA DE AMPARO, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO JUDICIAL MAS IDONEO, CONTRA TODO ACTO U OMISION DE AUTORIDADES PUBLICAS O DE PARTICULARES, QUE EN FORMA ACTUAL O INMINENTE LESIONE, RESTRINJA, ALTERE O AMENACE, CON ARBITRARIEDAD O ILEGALIDAD MANIFIESTA DERECHOS Y GARANTIAS RECONOCIDOS POR ESTA CONSTITUCION, UN TRATADO O UNA LEY. EN EL CASO, EL JUEZ PODRA DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA EN QUE SE FUNDE EL ACTO U OMISION LESIVA.

ART. 124 - CORRESPONDE A LAS PROVINCIAS EL DOMINIO ORIGINARIO DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN SU TERRITORIO.

ART. 128 - LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA SON AGENTES NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA NACION.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA:

Estudioso de la situación sobre los derechos de Soberanía de la Nación y que data mas atrás de 1881, sería obvio transitar por un pasado Político, Democrático y de proceso Castrense.

Nuestro país lamentablemente adolece de lo más fundamental, "LA FALTA DE UNA ESTRUCTURA CULTURAL"; al no tener esta virtud que esta ausente a lo largo y a lo ancho de la Patria, vamos a seguir padeciendo de "LOS ERRORES Y HORRORES POLITICOS".

En síntesis, es una transparente y noble verdad, verdad que me conduce:

A defender los Derechos Soberanos y Patrimonio de mi Estado Nacional y Provincial, y por ende la investidura y cargo del "GOBERNADOR DE ÉSTA PROVINCIA AUSTRAL ARGENTINA".

La designación sobre la identidad de éste archipiélago en una época territorio, hoy transformada en Provincia; responde: como "PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR".

Esto quiere decir que la DESIGNACIÓN DEL GOBERNADOR por el voto popular del pueblo y sobre sus "DERECHOS INTANGIBLES Y SOBERANOS DE LA CARTA MAGNA DE LA PROVINCIA" abarca y corresponde su Jurisdicción hasta las Islas Malvinas, ya que entran en la de "E ISLAS DEL ATLANTICO SUR".

OBSERVAR EN "DISPOSICIONES TRANSITORIAS; DISPOSICION PRIMERA".

"COMO EJEMPLO REAL":

Don Jorge Mario Colazo Gobernador de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, República Argentina.

Y es aquí, donde seguimos construyendo, manifestando y originando "GRAVES ERRORES", que van fundamentando "PRECEDENTES EN CONTRA DE NUESTRA PROPIA HISTORIA, ORIGEN Y PATRIMONIOS".

Voy exponiendo opiniones, hechos y experiencias vividas sobre la Soberanía Argentina y sus grandes pérdidas por FALTA DE CAPACIDAD EN LA MATERIA, por la FALTA DE PROFESIONALISMO EN LA ESTRUCTURA POLÍTICA, GEOPOLITICA, CULTURAL Y SOCIAL la carencia

de NIVEL ESTRATÉGICO Y DIPLOMÁTICO en nuestros Entes específicos en la materia de nuestro Estado Nacional.



Esto me demuestra que la verdad sobre “LOS DERECHOS MAGNOS QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA”, sobre nuestra Soberanía en Malvinas, según “LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARTE PRIMERA” Por lo cual denuncié este acto grave de usurpación de cargo por parte del ente Diplomático o Cancillería de nuestra Nación al cometer “UN GRAVE ERROR”, en perjuicio, ofensa, discriminación y agravios a los Derechos y Leyes Magnas de nuestra Constitución Provincial y Nacional, actitud evidente en desmedro de nuestra Soberanía y Gobernantes Provinciales.

Mientras que el actual Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Rep. Argentina, en su discurso de apertura de la Legislatura, estableció un concepto de Pluralismo Patriótico, “MENCIONO QUE LA CONSTITUCION SERA COMO ESTANDARTE”, hizo hincapié en que el “SIGNO DE SU GESTION SERA EL RESPETO CONSTITUCIONAL”; fuera o más allá de la Constitución no hay vida democrática, ni “REPUBLICA POSIBLE”.

Creo que todos los conceptos que explayo precedentemente, me otorga el derecho de “DENUNCIAR UN HECHO DE USURPACION DE CARGO”, ejercido por nuestras propias autoridades de nuestro Estado Nacional.

Los Estamentos Magnos de mi Constitución Nacional y Provincial, me dicta y respalda con fuerza de ley, que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Rep. Argentina tiene un gobernador auténtico, democrático, bajo juramento.

Por lo cual, no tomar conciencia y dignidad patriótica este tema, de “GRAVES CONSECUENCIAS EN EL FUTURO”, y no darle lugar a la solicitud del suscripto, con tópicos claros y reales, creo que los juramentos están demás.

La cuestión que ésta Provincia tiene dos Gobernadores, uno Argentino, elegido por Argentinos, y otro impuesto por el propio Estado Nacional.

El Estado Nacional tiene que amparar y respetar los Derechos establecidos y garantizados por leyes Magnas de la Provincias.

Por lo cual, nada puede justificarse, nada puede "SER MAS SUPREMO DE LO QUE EXPRESA INTANGIBLEMENTE, NUESTRA CONSTITUCION", Como puede ser, que el propio Gobierno Nacional, "USURPE Y VIOLE" los elementos de nuestra Carta Magna, y discrimine la voluntad electoral de un Pueblo que por el voto Democrático y Popular eligió "su gobernador originando un agravio grave, a los Derecho de los habitantes de esta Provincia.



CREAR: LA DIRECCION DE MALVINAS, con la designación de un "GOBERNADOR" llamado SANTOS GOÑI MARENGO, es la aberrante ofensa a nuestra Dignidad, Cultural, Social y Política.

Creo que sería lo más lógico que esa Dirección de Malvinas podría tener la designación de DELEGADO PRESIDENCIAL, PROCURADOR O INTENDENTE, PERO NUNCA CARGO DE GOBERNADOR.

En consecuencia elevo al Sr. Presidente de esa honorable Legislatura, que con el máximo de mi respeto, se le de lugar "PRIORITARIO" y se trate esta denuncia del suscripto, por los legisladores ¡Fueguinos Argentinos! "QUE JURARON POR LOS SANTOS EVANGELIOS" "DE CUMPLIR" y "HACER CUMPLIR" lo que la Constitución Provincial, dicta, expresa y ampara; Dios lo demanda y el pueblo también.

Como poblador de esta Tierra Austral, tengo un Gobernador y Vice-gobernador, elegido por el voto democrático popular, y "SI NO ES ASF", y si el Derecho Magno se usurpa y se viola, le pido a los legisladores que renuncien, ya que existe "EVIDENTE PROCESO DE DICTADURA Y EJERCICIO ANTICONSTITUCIONAL, NO PUEDE EXISTIR, NI AUN EL PODER DEL PRESIDENTE PARA ESTA DESIGNACION".



MIGUEL ANGEL VITOLA
CIUDADANO ILUSTRE

Para su conocimiento en la próxima sesión



Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo